

d) Notificación microbiológica de patologías infecciosas confirmadas en laboratorios, que permitan aportar información complementaria para la vigilancia.

e) Circuitos puntuales de declaración no obligatoria por parte de una muestra de profesionales o centros, que en un tiempo determinado, aportan información complementaria a la vigilancia.

f) Información hospitalaria que permita el análisis continuado de los procesos relacionados con la salud pública, que se atienden en los Centros de Asistencia Especializada, mediante la explotación de los datos obtenidos en los informes de alta hospitalaria, en el contexto de los programas específicos de vigilancia.

g) Subprogramas que la Consejería de Salud considere oportunos para la vigilancia de la salud pública.

2. Los profesionales sanitarios vienen obligados a declarar al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía, los casos de urgencia que puedan comportar una situación de alarma a la que se refiere la letra a) del número uno del presente artículo, así como los casos de enfermedades de declaración obligatoria a las que se refiere la letra b) del apartado uno de este precepto, con la finalidad de desarrollar y evaluar las medidas de salud pública tendentes al control de las mismas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Programas de Vigilancia Epidemiológica.

La Consejería de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, establecerá el Programa Anual de Vigilancia Epidemiológica, así como los subprogramas que se incluyan en el mismo, en los que se integrarán la fuente de datos que sean necesarios.

Artículo 15. Participación de los profesionales y ciudadanos.

La Consejería de Salud garantizará la participación de los profesionales y ciudadanos, mediante la creación de una Comisión Asesora de Vigilancia Epidemiológica, cuyas funciones serán objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 16. Régimen Sancionador.

1. El incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto constituirá infracción administrativa, que será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. La graduación de las sanciones, así como la determinación de los órganos competentes para su imposición, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y a lo previsto en el Decreto 71/1994, de 29 de marzo, por el que se distribuyen competencias en orden a la tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de salud.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejero de Salud para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Disposición.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 1996.

Sevilla, 13 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 73/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba la oferta de Empleo Público de 1996 para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, y se dispone la realización de una convocatoria para adquisición de nuevas especialidades.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en sus disposiciones adicionales novena a decimosexta, contiene las normas que junto con las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, constituyen las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes a que se refiere aquella Ley.

La normativa vigente que regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes, dispone, como requisito previo a la Convocatoria para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones Educativas de la respectiva oferta de empleo.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, el estudio de su proceso evolutivo para conseguir la necesaria adaptación al modelo previsto en la L.O.G.S.E. y la planificación de las etapas en que este proceso debe realizarse, hacen aconsejable la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos para aquellas especialidades que permitan adecuar las plantillas actuales al nuevo sistema.

En consecuencia es preciso ofertar las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de este objetivo.

En su virtud, a tenor de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera prorrogando para 1996 lo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia en su ámbito de competencia, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, cumplido el trámite a que se refiere el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 4.2.f) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1996.

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 1996, para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para el Cuerpo de Profesores de Escuela Oficial de Idiomas, en los siguientes términos:

Grupo A:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 992.
Cuerpo de Profesores de Escuela Oficial de Idiomas: 16.
Total: 1.008.

Artículo 2. La convocatoria para cubrir las plazas anunciadas se ajustará a lo previsto en la normativa vigente

de carácter básico, así como a las Ordenes específicas de convocatoria que elabore la Consejería de Educación y Ciencia.

La distribución por especialidades de las plazas establecidas en el artículo 1, se realizará en la correspondiente convocatoria específica.

Artículo 3. Del total de plazas de la presente Oferta se reservará un cupo del 3% para las personas cuyas minusvalías sean de grado igual o superior al 33%, debiendo superar las correspondientes pruebas selectivas.

Artículo 4. Las plazas de la reserva establecida en el artículo 3 que no sean cubiertas, se acumularán a las restantes ofertadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La normativa vigente en la materia, prevé la posibilidad de que las Administraciones educativas realicen convocatorias para que los funcionarios docentes que dependan directamente de las mismas puedan adquirir nuevas especialidades.

Haciendo uso de tal posibilidad, por el presente Decreto se dispone que la Consejería de Educación y Ciencia determinará, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que pueden adquirirse por el procedimiento de aplicación, así como el número de profesores que pueden obtenerlas.

Segunda. Al no tener carácter de ingreso en la función pública docente, las nuevas especialidades que se obtengan por dicho procedimiento, no consumirán plazas de las convocadas en la oferta de empleo público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejera de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El instrumento básico de planificación del medio natural, según dispone la normativa ambiental vigente, es el Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

El marco legislativo ambiental que configura a los Planes de Ordenación de Recursos Naturales lo conforme, en el ámbito estatal, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres, la cual establece el carácter normativo del Plan, su alcance, objetivos y contenidos mínimos. En el ámbito autonómico, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Natu-

rales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, vinculan a este instrumento de planificación, en especial, a la ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y a la ejecución de la política forestal de Andalucía. Con independencia de su común denominación, objetivos y contenidos mínimos, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se elaboren para Espacios Naturales Protegidos y los que se elaboren en terrenos forestales, en su finalidad, contenidos y efectos presentarán notables diferencias, teniendo cada uno de ellos el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación, tal y como indica en su artículo 5 la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, fue aprobado el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Asimismo, el presente texto, junto a la consideración de circunstancias no previstas en el citado Acuerdo, viene a aplicar la análoga disposición referente a estos Planes de la Ley Forestal de Andalucía.

Los planes referidos en este Acuerdo se considerarán Planes de Incidencia Territorial en base a la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía, excepto los referidos a Espacios Protegidos declarados en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de febrero de 1996.

ACUERDA

Primero. La Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los proyectos de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, en las Sierras de Cabrera y Bédar y Sierras de Alhama, Tejada y Almiñara, con carácter previo a su declaración de Espacio Natural Protegido y de conformidad con la normativa ambiental y de ordenación del territorio vigente.

Segundo. La Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los proyectos de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de las Reservas y Parajes Naturales incluidos en el Inventario, así como los de los Parques Naturales declarados con anterioridad a la Ley 2/1989, de 18 de julio, que carecen de tal instrumento de planificación.

Tercero. La Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los proyectos de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en los terrenos forestales de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, adecuándose a las previsiones de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía y de conformidad con la normativa ambiental y de ordenación del territorio vigente.

Cuarto. El contenido mínimo de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se ajustará a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 4/1989 de Conservación de la Naturaleza de 27 de marzo y el artículo 17 de la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando proceda.

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se elaboren para Reservas y Parajes Naturales, contendrán las medidas referidas al uso y gestión de cada uno de los Espacios Protegidos.